

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de septiembre de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del Banco Agrario de Colombia allegó memorial solicitando se decrete la terminación parcial del proceso por PAGO únicamente de la obligación No. 725031680172148 contenida en el pagare 031686100007440 y de las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0214
Rad. 2022-00153
Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado. Julián Páez y otro
Decisión: Terminación parcial del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver la petición de pago parcial y continuación de la ejecución por las demás obligaciones y el desglose del respectivo pagaré.

El apoderado solicita se decrete la terminación parcial del proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO únicamente de la obligación No. 725031680172148 y de las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, continuar la ejecución en contra del demandado JULIÁN ALEXIS PÁEZ CASTIBLANCO C.C. 1.074.557.824 respecto de las obligaciones No. 725031680185156 – 725031680204602 – 4866470213888928, que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia respecto del demandado JOSÉ MANUEL MOYA RODRÍGUEZ C. C.3.191.705, pero mantener las medidas cautelares decretadas en cabeza del demandado JULIÁN ALEXIS PÁEZ CASTIBLANCO, advirtiéndole que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales únicamente respecto de la obligación 725031680172148 incorporada en el pagaré 031686100007440, realizando el desglose del respectivo pagare.

El estatuto procesal señala para la terminación del proceso por pago en su artículo 461 lo siguiente:

“...Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el **juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las**

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De tal forma es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma procesal, decretando la terminación por pago parcial en lo que refiere exclusivamente a la obligación 725031680172148 incorporada en el pagaré 031686100007440, en los términos del artículo 461 del C. G. P. dejando expresa constancia de la continuación de la ejecución en contra del demandado JULIÁN ALEXIS PÁEZ CASTIBLANCO C.C. 1.074.557.824 respecto de las obligaciones No. 725031680185156 – 725031680204602 – 4866470213888928.

De otro lado y una vez revisado el sistema, no se encontró dinero puesto a disposición de este despacho y proceso

Por último se requiere a la parte actora para que allegue actualización de la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta el pago de la obligación 725031680172148 incorporada en el pagaré 031686100007440

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 447, y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: **Declarar** la terminación por pago **parcial** en lo que refiere exclusivamente a la obligación 725031680172148 incorporada en el pagaré 031686100007440 en virtud de la cual se había librado mandamiento de pago en contra de JULIAN ALEXIS PAEZ CASTIBLANCO y JOSE MANUEL MOYA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: **Continuar la ejecución** en contra del demandado JULIÁN ALEXIS PÁEZ CASTIBLANCO C.C. 1.074.557.824 respecto de las obligaciones No. 725031680185156 – 725031680204602 – 4866470213888928

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia respecto del demandado JOSÉ MANUEL MOYA RODRÍGUEZ C. C.3.191.705, pero mantener las medidas cautelares decretadas en cabeza del demandado JULIÁN ALEXIS PÁEZ CASTIBLANCO

CUARTO: El demandado se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales únicamente respecto de la obligación 725031680172148 incorporada en el pagaré 031686100007440

QUINTO: **Requerir** a la parte actora para que allegue actualización de la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta el pago de la obligación 725031680172148 incorporada en el pagaré 031686100007440

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 29.
De hoy **27 de septiembre de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc65df1bb0b7c9e15c41a08af94a8118dcfd64b8b557afaff72a5d22dbab441**

Documento generado en 26/09/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>